



Facatativá, diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2.020)

CLASE DE PROCESO:	ACCION DE TUTELA
ACTOR:	JAVIER FERNANDO PARRA RODRIGUEZ
ACCIONADOS:	DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD
RADICACIÓN No:	25269400300120200029400

Ingresa el expediente con informe que indica que la accionada se ha pronunciado frente al cumplimiento de la sentencia.

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia del pasado 9 de junio de los corrientes se dispuso tutelar los derechos invocados por Javier Fernando Parra Rodríguez vulnerados por el Distrito de Bogotá-Secretaría de Movilidad y como consecuencia de tal declaración, se resolvió:

“(…)

SEGUNDO: Ordenar al Distrito de Bogotá-Secretaría de Tránsito y Movilidad, que en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, otorgue respuesta concreta, efectiva y de fondo al escrito radicado el 4 de febrero de 2020 con consecutivo SDM-24333 lo cual implica lógicamente acreditar en debida forma la notificación de lo resuelto.

(…)”

Ahora bien, mediante escrito de fecha 10 de junio hogaño allegado en la misma fecha a través de la cuenta de correo institucional, radicado SDM-DGJ-DRJ-86150 de 2020, el Director de representación judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad hizo saber que dio cumplimiento a las órdenes impartidas, es decir acreditó haber contestado la petición del accionante y su respectiva notificación.

En efecto, a la solicitud de cumplimiento, se adjuntó copia del oficio SDM-DGR-85832-2020 de 10 de junio de 2020 mediante el cual se atiende de fondo la petición radicada el 4 de febrero de 2020 con consecutivo SDM-24333, misma que se acreditó fue remitida a la cuenta de correo informada por el peticionario ante la Secretaría accionada, cuenta que por demás es la misma que se informó en el presente trámite tutelar como aquella en donde se pueden surtir las notificaciones personales del extremo activo, dicha constancia hace referencia al envío certificado de la precitada comunicación.

Lo anterior fue corroborado por el despacho, al sostener comunicación telefónica el día de hoy al número celular 310 346 23 01, atendido por el señor Sergio Beltrán quien *informó ser el apoderado o la persona que le maneja estos asuntos al accionante y quien indicó que en efecto, fue recibido vía correo electrónico el oficio SDM-DGR-85832-2020 de 10 de junio de 2020 que resuelve la petición que dio origen a esta acción y que si bien hace referencia a un término que se otorga al peticionario, dicha circunstancia atañe a un trámite distinto al de la acción constitucional.*

De conformidad con lo expuesto, y sin mayores elucubraciones, puede decirse que la sentencia fue cumplida por la obligada, pues se advierte que atendió de fondo la petición y además acreditó haberla notificado al accionante a través de la vía que éste mismo le indicó.

En consecuencia, al no advertir trámite pendiente frente al cumplimiento de lo ordenado, se ordenará el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por cumplida la sentencia de fecha nueve (9) de junio del presente año, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Comunicar por medios electrónicos esta decisión a los interesados, como lo ordena el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020 según el cual se debe preferir el uso de las tecnologías de la información a disposición del despacho para cumplir con las actuaciones procesales.

TERCERO: En firme esta providencia archívese el expediente previo las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

Para garantizar la integridad de la presente providencia, su contenido se encuentra asociado a un código HASH. Cualquier cambio que se realice al documento, generará el cambio del código y por ende la pérdida de integridad de la decisión, lo cual constituye alteración de un documento oficial.